JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciséis de dos mil veinte

Radicado 2020-00244-01

Estudiada la presente demanda de DIVORCIO, presentada a través de mandataria judicial por **PEDRO NEL CADAVID VANEGAS,** en contra de **VIOLETH JUDITH GONZALEZ RECUERO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 Nº 5 CGP.
- No se indica el correo electrónico del demandante y la testigo; ello según las previsiones del artículo 6° de dicho decreto.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada EMELIDA GUTIERREZ ZAPATA con T.P. 130.454 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ